



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. 110014003004-2022-00502-00.

Confirmación. 421367.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

- 1.** Tener en cuenta que la parte demandante describió en tiempo las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada.
- 2.** Rechazar la prueba de interrogatorio de parte solicitado por la parte demandada, en tanto que, el material probatorio allegado al interior del plenario resulta suficiente para resolver las excepciones propuestas.
- 3.** Correr traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión de conformidad con el inciso 3° del artículo 117 del Código General del Proceso.

Lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso y, teniendo en cuenta que no existen pruebas que practicar y que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia anticipada y escrita.

- 4.** Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia por escrito.
- 5.** Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial,

documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 43 Hoy 15 de diciembre de 2023.</p> <p>La Secretaria, Novis del Carmen Mosquera García</p>
--

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494a08d9b441eb21f9da50a2b6ba9759e7c12474db54cca4c85f53acafab0634**

Documento generado en 12/12/2023 06:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>